

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO.049- 04

**QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIAS DE NATURALEZA COMPARTIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A., PARA PRESTAR SERVICIOS PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES, CONSISTENTES EN LA TRANSMISIÓN OCASIONAL DE SEÑALES DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE, DE PUNTO A PUNTO, A CLIENTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS A TRANSMITIR LAS SEÑALES AL PÚBLICO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal aplicable para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, pone a cargo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la función de otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (3) de julio del año dos mil (2000), la sociedad **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, particularmente para prestar servicios portadores de telecomunicaciones, consistentes en la transmisión ocasional de señales de televisión vía satélite, de punto a punto, a clientes debidamente autorizados a transmitir las señales al público, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones (...);”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la misma Ley dispone que “se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico (...);”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones y Licencias se encuentran contenidos, respectivamente, en los Capítulos IV y VI del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, así como también, para usar el dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.** ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión y Licencias de naturaleza compartida, dispuestos por los artículos 20 y 40.4 del precitado Reglamento, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** Que como parte del proceso correspondiente, en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.** publicó en la página número dos B (2B) del periódico Hoy, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del supraindicado Reglamento, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión y Licencia de naturaleza compartida para prestar servicios portadores de telecomunicaciones, consistentes en la transmisión ocasional de señales de televisión vía satélite, de punto a punto, a clientes debidamente autorizados a transmitir las señales al público;

**CONSIDERANDO:** Que los servicios de telecomunicaciones que **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.** propone prestar, son de carácter satelital;

**CONSIDERANDO:** Que los Enlaces Radioeléctricos de Licencias Compartidas, entre los que se incluyen los enlaces satelitales, se encuentran contenidos dentro de la categoría de servicios de Radiocomunicaciones que, por indicación del artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se autorizan por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante un proceso directo, sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 de la Ley No. 153-98 consigna que “el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento de terreno se refiera”;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)**, organismo internacional al cual pertenece la República Dominicana, reglamenta lo relativo al uso de satélites en los países miembros de la Unión;

**CONSIDERANDO:** Que la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)** ha atribuido rangos de frecuencias para la operación de servicios satelitales;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior, el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) de julio del presente año dos mil dos (2002), atribuye rangos de frecuencias internacionalmente utilizadas para comunicación satelital, para la operación de servicios fijos por satélite;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe garantizar, por disposición expresa del artículo 3, literal g) de la Ley No. 153-98, el cual reviste interés público y social, la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión y Licencias solicitadas por **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.**;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La solicitud de Concesión y Licencias presentada por **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.**, y sus anexos;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Concesión y Licencias de naturaleza compartida para prestar servicios portadores de telecomunicaciones, consistentes en la transmisión ocasional de señales de televisión, vía satélite, punto a punto, a clientes debidamente autorizados a transmitir las señales al público, publicado por **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.** en la página número dos B (2B) de la edición del periódico Hoy, correspondiente al día veinte (20) del mes de febrero del presente año dos mil cuatro (2004);

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)**;

**VISTO:** El Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) de julio del año dos mil dos (2002), mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)** que le fue presentado por el **INDOTEL**;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicios portadores de telecomunicaciones, consistentes en la transmisión ocasional de señales de televisión, vía satélite, de punto a punto, a clientes debidamente autorizados a transmitir las señales al público.

**SEGUNDO: OTORGAR** en favor de la sociedad **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.**, una Licencia de naturaleza compartida para operar una estación terrena fija satelital, y una Licencia de naturaleza compartida para operar una estación terrena móvil satelital; ambas para prestar servicios portadores de telecomunicaciones, consistentes en la transmisión ocasional de señales de televisión, vía satélite, punto a punto, a clientes debidamente autorizados a transmitir las señales al público, en la denominada “banda C” de comunicación satelital, de conformidad con las provisiones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), por el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

**TERCERO: DISPONER** que la instalación de la estación terrena fija satelital cuya operación se autoriza mediante la presente Resolución, deberá estar ubicada en la Avenida José Contreras No. 130, Sector Mata Hambre, Santo Domingo, República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **COSMOS SISTEMAS SATÉLITES, S.A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **COSMOS SISTEMAS SATÉLITES, S.A.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEXTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el Artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**PÁRRAFO: DISPONER** que la emisión de los Certificados de Licencia autorizada previamente estará supeditada al depósito en el **INDOTEL**, por parte de **COSMOS SISTEMAS**

**DE SATÉLITES, S.A.** de los contratos con al menos una (1) compañía proveedora de servicios de acceso satelital debidamente autorizada por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), y por el **INDOTEL**, y con la compañía vendedora de los equipos correspondientes a las estaciones terrenas a instalar.

**SÉPTIMO: DECLARAR** que **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.** deberá requerir al **INDOTEL** el otorgamiento de las demás Licencias Compartidas para Enlaces de Acceso Satelital que necesite para la configuración de su red satelital y la provisión de los servicios autorizados por el Ordinal Primero de esta Resolución, en la medida en que fuere a implementarlos; a cuyos fines deberá solicitar a este Consejo Directivo el otorgamiento de las correspondientes Licencias, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y cualquier otro requisito aplicable que fuere requerido por el **INDOTEL**.

**OCTAVO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **COSMOS SISTEMAS DE SATÉLITES, S.A.** con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día quince (15) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Licda. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo